Año de 1884. Miércoles 6 de Febrero Núm. 17.

Boletin Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más extricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia, desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. *(Ley de 3 de Noviembre de 1857.)*

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

Seccion Oficial.

PARTE OFICIAL.

Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Fomento.

UNIVERSIDAD CENTRAL.

Secretaría general.—Primera enseñanza.

RECTIFICACION.

En vista de las razones expuestas por la Junta provincial de instruccion pública de Cuenca, el Ilmo. Sr. Rector de esta Universidad se ha servido disponer que sean eliminadas de sus edictos de 4 y 5 del presente mes, publicados en la *Gaceta* del 7, la Escuela de niñas de Mota del Cuervo y las de niños de Iniesta y Zarzuela, anunciadas como vacantes.

Madrid 12 de Enero de 1884.—El Secretario general, Leopoldo Solier.

(Gaceta del 15 de Enero de 1884.)

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

SECCION DE FOMENTO.

Montes.—Subasta.

El dia 4 de Marzo próximo y hora de 12 á 1 de su tarde, tendrá lugar la subasta de 200 pinos, bajo el tipo de 800 pesetas del monte titulado Coteon de Leon, la cual tendrá efecto ante el Señor Alcalce de esta Capital, por ser de los montes de la Comunidad de la misma.

Los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad, habiendo dispuesto se inserte en el "Boletin Oficial„ de la provincia, para conocimiento del público en general, y de aquellas personas que deseen interesarse en la licitacion.

Segovia 4 de Febrero de 1884.

El Gobernador,
FERNANDO SANTOYO.

COMISION PROVINCIAL.

REEMPLAZO DE 1884.

Rectificacion.

Por un error de imprenta aparece en el *Bóletin extraordinario* en que se publicó el sorteo de décimas y repartimiento, el pueblo de Labajos con los números *1*, 8, 2, 17, 12, 4, en vez de los 18, 2, 17, 12, 4.

En el repartimiento figura el pueblo de Nieva con dos soldados por enteros y uno por décimas en vez de tres por enteros y uno por décimas, que hacen el total de cuatro que le tiene señalado.

Segovia 6 de Febrero de 1884.—El Vice-presidente de la Comision provincial, Julian Molina.—Francisco Cáceres y Tomé, Secretario.

COMISION PROVINCIAL.

REEMPLAZOS.

Señalados por el Sr. Gobernador civil de la provincia en el *Boletin* del cuatro de este mes, los dias en que los pueblos de la misma hande entregar en la Caja de Recluta los que les han correspondido para el Ejército activo en el reemplazo del año actual, así como los que en el mismo concepto y como reclutas disponibles han de ingresar tambien en virtud de las revisiones que se hayan practicado de los mozos procedentes de los tres reemplazos anteriores, esta Comision provincial para aclarar las dudas que puedan tener los Ayuntamientos para el cumplimiento de este servicio, ha acordado dictar en armonia con lo dispuesto en la ley de Reclutamento vigente las reglas siguientes:

1.ª Los Comisionados de los Ayuntamientos, saldrán con la anticipacion debida de sus respectivos pueblos para hallarse en esta Capital el dia que están citados con los mozos que á continuacion se expresan:

1.° Con los que hayan sido declarados soldado para el ejército activo, y otro número igual de suplentes de los que deban ingresar en Caja por este concepto, asi como los que pretendan eximirse de servir en el mismo y los que hayan sido reclamados por los interesados.

2.° Con todos los mozos que declarados inútiles en los reemplazos de 1881-82 y 83, se hallan sujetos á nuevo reconocimiento, asi como los que en los mismos alcanzaron la talla de 1.500 milímetros y no llegaron á la señalada por la ley para ingresar en el Ejército activo ó como reclutas disponibles los cuales deben ser nuevamente tallados: tambien deben presentarse con el Comisionado los que procedentes de aquellos reemplazos hubieran sido reclamados por los interesados por no estar conformes con los fallos dictados por el Ayuntamiento.

2.ª Cuidarán los Ayuntamientos que sus Comisionados entreguen en la Secretaría de esta corporacion antes de las doce de su mañana del dia anterior en que debe dar principio la entrega del pueblo respectivo, testimonio literal de todas las diligencias practicadas para el reemplazo de este año y de los tres anteriores viniendo por separado el de cada uno de ellos y estendidos unos y otros en papel del sello 11.° desde la declaracion de soldados á su terminacion, á cuyos documentos se acompañará oficio del Ayuntomiento en que conste el nombramiento del Comisionado.

3.ª Tambien proveerán los Ayuntamientos á dichos Comisionados de las filiaciones por duplicado de todos los mozos que hayan jugado la suerte este año y de los que, procedentes de los tres anteriores, deban ingresar en la Caja de reclutas ó hayan sido reclamados; debiendo traerlas por separado y encarpetadas por años, extendidas con sujecion al modelo número 3.

4.ª Deben igualmente los Ayuntamientos hacer presente á los mozos que hayan alegado alguna exencion legal, la necesidad en que se hallan para aducirla ante esta Comision de presentar el expediente justificativo que á su instancia se haya instruido.

5.ª Los expedientes á que se refiere la regla anterior en que se trate de acreditar su pobreza serán entendidos en papel de oficio sin perjuicio de que sean reintegrados si fueren desestimadas las exenciones propuestas por no acreditar aquella.

6.ª Cuidarán asi mismo los Ayuntamientos se presenten con el Comisionado el padre ó hermano de los mozos que funden sus exenciones en el impedimento de aquellos para el trabajo si hubieren sido reclamados ó apelados los fallos que hubieran dictado en vista del resultado del reconocimiento facultativo practicado en ellos, ó si este no hubiera tenido efecto.

7.ª El Comisionado presentará una certificacion en que conste el nombre de los mozos del actual reemplazo y otro por cada uno de los tres anteriores, expresando en las mismas los fallos que hayan dictado los Ayuntamientos si se ha reclamado ó nó de los mismos y el dia que emprenden aquellos su marcha á esta Capital, los cuales se estenderán conforme al modelo número 4.

8.ª Se previene á los Comisionados de los Ayuntamientos que si no presentan el testimonio que se cita en la regla 2.ª el dia y hora señalada en la misma ó si no comparecen al ser llamados ante la Comision provincial ó en la Caja de recluta, se les impondrá sin contemplacion ni escusa la multa de cinco pesetas.

9.ª Quedan encargados del cumplimiento de estas disposiciones los Alcaldes de los pueblos,y si no lo hicieren se impondrá al negligente la multa de oinco pesetas.

Confia esta Comision provincial que el celo é interes que siempre han demostrado los Señores Alcaldes de esta provincia en cumplir las órdenes que reci-

ben, unido á las instrucciones que anteceden hará se lleve a cabo la entrega en Caja de los reclutas del cupo señalado por el Gobierno de S. M. para el actual reemplazo y de los procedentes de los tres anteriores sin entorpecimiento alguno; no dudando á la vez la evitarán el disgusto que tendría si por negligencia ó apatía en servicio tan importante, este se entorpeciera y tuviera que adoptar medidas de rigor para su exacto cumplimiento.

Segovia 5 de Febrero de 1884. —El Vicepresidente de la Comision provincial, Julian Molina.— P. A. de la C. P.: Francisco de Cáceres, Secretario.

Modelo núm. 1.

Sello de Alcaldía. Oficio que ha de presentar el Comisionado.

Reemplazo de 1884.

En cumplimiento de lo prevenido, el Ayuntamiento que presido ha acordado comisionar para la presentacion de los hombres de este pueblo sujetos al presente reemplazo á Don quien presentará el expediente y documentos prescriptos por las disposiciones vigentes.

Dios, etc.

(Fecha y firma del Alcalde.)

Sr. Presidente de la Comision provincial.

Modelo núm. 2.

Testimonio que ha de presentar el Comisionado á la Comision provincial á los efectos prevenidos en el art. 192 de la Ley.

Papel del Sello 11.°

Don..... Secretario del Ayuntamiento de.....

Certifico: que las sesiones celebradas por esta Corporacion relativas al reemplazo del Ejército del año actual, segun consta en el libro de actas, al que me remito, son las siguientes:

Acta del anuncio de que se vá á proceder á la formacion del alistamiento (art. 46) Ayuntamiento de.....

Acta del alistamiento.—Ayuntamiento de.....

Acta de la rectificacion del alistamiento.—Ayuntamiento de.....

Acta de haber cerrado definitivamente las listas en 31 de Enero.—Ayuntamiento de.....

Acta del Sorteo.—Ayuntamiento de.....

Acta del llamamiento y declaracion de soldados.—Ayuntamiento de.....

Acta de las exenciones sobrevenidas desde la declaracion de soldados hasta la víspera de salir para la Capital expresando las reclamaciones que puedan haberse hecho por los interesados contra los fallos dictados por el Ayuntamiento hasta dicha fecha.—Ayuntamiento de.....

Y así sucesivamente todas las relativas á la resolucion de las excepciones que, por no tener datos bastantes, quedaron pendientes para sesiones posteriores.

Y en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 129 de la Ley de reemplazos, expido el presente testimonio que será entregado al Comisionado D..... en..... á..... de..... de mil ochocientos ochenta.....

(Sello del Ayuntamiento.) *(Firma del Secretario.)*

V.° B.°
EL ALCALDE,

Recibí el testimonio:
El Comisionado,

NOTA. Debe exigirse al Comisionado recibo especial de todas las diligencias que se le entreguen para unirlo al expediente general.

Al márgen del testimonio se hará indicacion del fallo dictado en cada alegacion.

Modelo núm. 3.

Filiacion que los Ayuntamientos deben acompañar al testimonio de los mozos declarados soldados para cupo.

AYUNTAMIENTO DE......
LLAMAMIENTO DE...... HOMBRES.

Alistamiento y sorteo de 188..... *Ejército activo.*

FILIACION DE ....
hijo de .... y de ...., natural de ....
Ayuntamiento de .... avecindado en ....
Juzgado de primera intancia de .... provincia de ....
Capitanía general de Castilla la Nueva, nació en .... de ....
de 186 ....., de oficio .... edad .... años .... meses y ....
dias; su religion C. A. R., su estado .... su estatura un metro .... milímetros; sus señales: pelo ...., cejas ....,
ojos ...., nariz ...., barba ...., boca ....,
color ...., frente ...., aire ....,
su produccion ....; señas particulares ....
acreditó .... saber leer .... escribir: (ó lo que el interesado manifieste respecto á su instruccion.)

Fué alistado, sorteado y declarado soldado por el Ayuntamiento de .... en el que obtuvo el número de ....

(Sello del Ayuntamiento.) *(El interesado.)*

V.° B.°
EL ALCALDE,

(El Secretario.)

NOTA. En las filiaciones de los mozos destinados á la reserva por cortos y exentos, y en las de los reclutas disponibles, no tienen los Ayuntamientos que hacer mas variacion que en la parte que dice «Fué alistado, sorteado y declarado soldado (alta para la reserva ó recluta disponible) por el Ayuntamiento de......»

Modelo núm. 4.

Sello undécimo.

CERTICACION QUE DEBE FACILITARSE AL COMISIONADO PARA LA ENTREGA.

Don Secretario del Ayuntamiento constitucional de

CERTIFICO: Que en cumplimiento de lo prevenido en el capítulo XII de la ley de Reemplazos, emprenden en este dia la marcha para la capital los mozos que á continuacion se expresan, pertenecientes al reemplazo de 1884.

PARA EL EJÉRCITO ACTIVO.

NOMBRES Y APELLIDOS. paterno y materno.	Número del sorteo.	TALLA. Metros.	TALLA. Milímetros.	Excepcion ó exencion alegada.	Fallo del Ayuntamiento.	Expresion de si se reclamó ó no del acuerdo.	Nombres de los reclamantes.	Expresion de si pueden ó no pagar los socorros.
Doroteo Paz del Aguila.........	1	1	800	1.ª—92	Soldado.......	Sí..	El interesado . . .	„
Márcos Garrido García..........	4	1	600	Pólipos..........	Soldado.......	Nó.		„
Pedro Rico Perez..............	5	1	800	2.ª—92..........	Soldado.......	„	„	„
Facundo Martinez Montes.......	7	1	560	Ceguera..........	Exento........	Sí..	Los núms. 10 y 12	Sí.

(Así se continuará hasta completar el número de soldados para activo.)

RECLUTAS QUE TIENEN QUE PRESENTARSE Á SER FILIADOS.

Cipriano Ferrari Iglesias........	9	1	520	„	Recluta disponible	„	„	„
Juan Illera Casaban............	10	1	610	3.ª—92.........	Recluta disponible	Sí..	El interesado. . .	Nó.

(Así todos los demás hasta el último sorteado.)

MOZOS DESTINADOS Á LA RESERVA, QUE TAMBIEN DEBEN PRESENTARSE.

Leopoldo Govea Hernanz........	2	1	520	Artículo 88. . . .	Alta para la reserva.	Sí.	Los números 7 y 9.	Sí.
Manuel Huertas y Jordan	6	1	670	5.ª—92.	Alta para la reserva.	Sí.	Los números 7 y 9.	Sí.
Domingo Alvaro Leonor	8	1	530	10.ª—92.	Alta para la reserva.	„	„	„

Y para que conste y surta los efectos convenientes, expido la presente, visada por el de esta Alcaldía, en á de de mil ochocientos

V.° B.°:

Sello del Ayuntamiento. *El Alcalde,* *Firma del Secretario.*

Administracion de propiedades é Impuestos de la provincia de Segovia.

CIRCULAR.

Estando para terminar el plazo dentro del en que se hallan obligados los Ayuntamientos á efectuar en las arcas del Tesoro el importe del tercer trimestre del Impuesto de consumos, llamo la atencion de los mismos á fin de que procuren ingresar sus cuotas respectivas, así como los demás descubiertos que les resulten por otros conceptos á cargo de esta Administracion, antes del dia 15 del mes próximo, pues en dicho dia propondré indefectiblemente al Sr. Delegado el uso de medidas de rigor contra los que aparezcan deudores.

Segovia 30 de Enero de 1884.—El Administrador, Alfredo Barbero.

Alcaldía de Marazoleja.

Don Antonio Nava Alonso, Alcalde del Ayuntamiento constitucional de Marazoleja.

Hago saber: Que con la competente autorizacion, se sacan á la venta en pública subasta un pajar, una tierra y dos majuelos de la propiedad del pósito nacional de este pueblo. El acto del remate tendrá lugar en la Casa Consistorial el dia 18 de Febrero próximo á las nueve de la mañana, ante el que suscribe, Regidor Sindico y Depositario del establecimiento, y bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto.

Lo que se anuncia al público para que llegue á conocimiento de aquellos á quienes pueda interesar.

Marazoleja á 22 de Enero de 1884.---El Alcalde, Antonio Nava. —Bonifacio Pardo, Secretario.

Alcaldía de Villaverde de Iscar.

Con el fin de que pueda la Corporacion y Junta que presido con acierto dar los estados que tiene ordenado el Sr. Administrador de Contribuciones y Rentas de la provincia, en su circular fecha 2 del actual, inserta en el *Boletin Oficial* de la misma, número 134, y evitar despues toda clase de reclamaciones de agravio por clasificacion de sus fincas por la mencionada Junta, he de merecer de todos los propietarios que las posean en esta jurisdiccion, que en el plazo de diez dias contados desde el de la fecha, se sirvan presentar nuevas cédulas declaratorias en el caso de que en las primitivas tengan puesto más ó ménos riqueza, expresando con claridad las causas por qué lo hacen.

Villaverde de Iscar 1.° de Febrero de 1884.—El Alcalde, Braulio del Caño.

Alcaldía constitucional de Cantalojas.

Los vecinos de este pueblo de Cantalojas, en la provincia de Guadalajara, han acordado desde esta fecha, acotar sus fincas rústicas que poseen los mismos en el término jurisdiccional de Grado, en la provincia de Segovia, prohibiendo en absoluto el pastoreo de ganados á todos aquellos que no sean vecinos del referido Cantalojas; quedando advertidos, que el que sea intrusado, será denunciado por el guarda particular jurado propuesto por dichos propietarios, aquella Alcaldia, Márcos Moreno Cerezo, y castigado con las penas que impone el Código penal.

Lo que de órden de los mismos, he acordado anunciar en el *Boletin Oficial* de la provincia de Segovia, para conocimiento de los habitantes de la misma.

Cantalojas 30 de Enero de 1884.—El Alcalde, José Antonio Martinez.—Por su mandado, Santiago Molinero, Secretario.

Juzgado de primera instancia de Cuellar.

D. Alejandro Martin Rodriguez, Juez de instruccion de este partido de Cuellar,

Por el presente cito, llamo y emplazo á unos gitanos, que pocos dias antes de San Andrés del año ultimo estuvieron en el pueblo de Mozoncillo, para que en el término de diez dias se presenten ante este Juzgado á fin de practicar una diligencia judicial, bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cuellar á veinte y cuatro de Enero de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Alejandro Martin.—El Escribano actuario, Mariano de Cillanueva,

PRIMER EDICTO.

D. Francisco García Gonzalez, Teniente de Infanteria de Marina, embarcado de guarnicion en la fragata de guerra *Cármen* y Fiscal de una sumaria.

Habiéndose ausentado de la fragata de guerra *Cármen* el dia 7 de Agosto de 1881 en el puerto de Ferrol, el marinero de segunda clase Juan Quintana Eduvigis, de Francisco y María, natural de Segovia, provincia de Cáceres, distrito de Cartagena, folio 27. Vino á servir campaña como sustituto de Salvador Fernandez Gallardo, de Juan y Antonia, folio 6 de 1881. Señas particulares: pelo castaño, color sano, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, á quien estoy sumariando por delito de primera desercion.

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los oficiales de los distintos cuerpos de la nacion, por el presente cito, llamo y emplazo por este primer edicto al espresado Juan Quintana Eduvigis, señalándole la fragata de donde se ausentó en su defecto en caso de haberse hecho á la mar en la Capitanía del Puerto, donde deberá presentarse dentro del término de treinta dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado, se seguirá la causa. Abordo de la fragata *Cármen* en Cartagena á 10 de Enero de 1884.—V°. B°.: García.--Por mandato del Fiscal, Manuel García y García.

Juzgado de primera instancia de Sepúlveda.

D. Manuel Garcia y Lopez, Juez de instruccion de esta villa de Sepúlveda y su partido.

Para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias que en definitiva le han sido impuestas á Miguel Matey Matesanz, vecino de Valleruela de Sepúlveda, en la causa que se le ha seguido por desacato, se sacan á pública subasta el dia ocho de Febrero próximo á las once de su mañana en en este Juzgado y el Municipal de dicho Valleruela las fincas que á aquélle fueron embargadas, y son como siguen:

1.ª Un huerto al sitio de los Huertos, en término de Valleruela de Sepúlveda, de un estado, que linda por norte y saliente, de Leon Garcia, y sur de Manuel Matesanz, tasado en una peseta.

2.ª Una tierra en los Royales encimeros, de ciento nueve estados, linda norte, de Antonio Garcia, saliente, una linde, sur y poniente, de Bernardo Matesanz, tasada en ventiseis pesetas.

3.ª Otra tierra al camino de enmedio, de sesenta y cinco estados linda norte, con el camino saliente, de Benardino Benito, sur de Francisco Lobo y poniente de Manuel Olgueras, tasada en una peseta.

4.ª Otra tierra al sitio del prado masmalo, de quince estados, linda norte, Esteban Garcia, poniente, de Inés Benito, sur, Pedro Gomez y poniente de Isidro Alvaro, tasada en tres pesetas setenta y cinco céntimos.

5.ª Otra tierra á la peña Benito, de setenta y un estados linda norte, una pared, saliente, de Fulgencio Garcia, sur, el mismo y poniente de Bernardo Matesanz, tasada en diez y siete pesetas, cincuenta céntimos.

6.ª Otra al Omillejo, de cuarenta estados, linda norte, de Gerónimo Alonso, saliente, con el camino, sur, de Inés Benito y poniente con el camino, tasada en diez pesetas.

7.ª Otra en la Serrá, de cuarenta y dos estados, linda norte, de Gerónimo Alonso, saliente, con el camino, sur, de Antonio Pascual y poniente, Miguel Matey, tasada en diez pesetas, cincuenta céntimos.

8.ª Otra tierra en los Callejones, de treinta estados, linda norte, valdíos saliente, el callejon, sur, con valdíos y poniente, de Baltasar de Antonio; tasada en ocho pesetas.

El que desee interesarse en la subasta puede acudir á cualquiera de los puntos y el dia y hora designados, seguros de que se le admitirán las posturas que hicieren, siendo arregladas á derecho.

Dado en Sepúlveda á catorce de Enero de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Manuel Garcia Lopez.—P. S. O. Manuel de la Mata Majuelo.

Juzgado de primera instancia de Sepúlveda.

Don Manuel Garcia y Lopez, Juez de instruccion de esta villa de Sepúlveda y su partido.

Por el presente se hace saber: Que para cubrir las responsabilidades pecuniarias que le han sido impuestas á Juan Casla Trapero, vecino de Duraton, en la causa que se le ha seguido por hurto, por providencia de fecha de ayer se ha señalado para la subasta de los bienes inmuebles que aquél le resultan embargados el dia once de Febrero próximo y hora de las once de su mañana que tendrá lugar en la sala Andiencia de este Juzgado y la del Municipal de dicho Duraton, cuyos bienes son los siguientes, sitos en dicho pueblo:

Una casa en el Barrio de las Eras de cuatro metros de fechada por dos de fondo, y linda por la derecha de herederos de Mariano Arribas, Izquierda huerto, espalda la calle y frente Hilario Martin, tasada en 50 pesetas.

Una tierra al sitio de la Gansarrera, de cabida ocho estados, linda al saliente Luisa Pascual, poniente Pascasio Arribas y norte de Romualdo Burgueño, tasada en 3 pesetas.

Otra al sitio de la pradera del Pozo de cuatro estadales, linda al saliente Romualdo Burgueño, poniente Bernardino Arranz y norte Sebastian Pascual, tasada en 3 pesetas.

Otra tierra al sitio del Hijoso de caber cincuenta estados, linda al saliente D. Eulogio Berdugo, poniente Pablo Casla, norte Doña Plácida Cid, mediodia Gregorio Cristóbal, tasada en 10 pesetas.

Otra en la cercona, de cuarenta estados, linda al saliente y norte Requijada del Rio, poniente Luisa Pascual y medio dia Bernardino Arranz, tasada en 10 pesetas.

Otra al camino ancho de cuatro estados y linda á saliente Bernardino Arranz, poniente de José Trapero y norte Victoriano Gil, tasada en 1 peseta.

Por tanto el que quisiere interesarse en su compra podrá acudir á cualquiera de los Juzgados designados en el dia y hora que se citan seguros de que se les admitirán las posturas que hicieren siendo arregladas á derecho.

Dado en Sepúlveda á diez y seis de Enero de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Manuel Garcia y Lopez.--P. S. O., Manuel de la Mata Majuelo.

Juzgado municipal de Pradales y sus anejos.

Sentencia: En el pueblo de Pradales á once dias del mes de Enero de mil ochocientos ochenta y cuatro El señor D. Zacarias García Mediate, Juez municipal de este distrito habiendo examinado detenidamente el anterior Juicio verbal en rebeldía entre partes de la una como demandante Santos de Blas, vecino de Mila-

gros, partido de Aranda de Duero, quien reclama de el demandado Celedonio Bartolomé de Frutos, vecino del anejo de Ciruelos, la cantidad te cincuenta y cuatro pesetas.— Resultando primero: Que con fecha veinte y tres de Diciembre último acudió el interesado á este Juzgado municipal en demanda de las indicadas pesetas.—Resultando segundo: Que con fecha veinte y nueve del propio mes se dictó auto por este Juzgado municipal para que comparecieran las partes al juicio solicitado para el dia cuatro de Enero de este corriente año y hora de las doce de su mañana.—Resultando tercero: Que hecha la notificacion y notificacion por cédula con arreglo á la ley á Pascual Bajo Serrano, vecino del anejo Ciruelos, el que se hallaba y se halla habitando en la casa del Celedonio:—Y considerando primero: Que llegada la hora señalada para la comparecencia tuvo lugar esta, compareciendo el demandante, el que reprodujo en demanda, sin que se haya presentado el demandado.—Considerando segundo: Que no habiendo comparecido el demandado sin embargo la citacion hecha, ni expuestas razones que hayan motivado la no presentacion:—Considerando tercero Que con fecha cinco del corriente se dió auto por este Juzgado para que comparecieran en el mismo el dia nueve del propio mes los testigos que á ruego del Celedonio tienen firmado el documento que acredita la deuda:---Considerando cuarto; Que dichos testigos han declarado con afirmacion de que la deuda es cierta, y que sus firmas fueron puestas en el documento por mandado del Celedonio y á ruego del Celedonio, por decir este no saber firmar: Y considerando quinto: Que estendido el juicio en ausencia y rebeldía del demandado; El señor Juez municipal falla que debe condenar y condena al demandado Celedonio Bartolomé de Frutos, al pago de las cincuenta y cuatro pesetas que le han sido demandadas, con más en las costas y gastos causados y que se causen, haciendo la notificacion de esta Sentencia al demandante en la forma ordinaria, y publicándose en los extrados de este Juzgado municipal, respecto al demandado, insertándose además en el *Boletin Oficial* de la provincia para que á los diez dias al de la de su publicacion satisfaga el demandado, principal y costas si se quiere evitar de las demás diligencias. Lo mandó y firmó el señor D. Zacarias García, Juez municipal de de este distrito, celebrando Audiencia pública.—El Juez municipal, Zacarias García.—El Secretario Gregorio Pardilla.

La Sentencia inserta concuerda á la letra con su original que obra en los autos de su razon, á que me remito. Y para que conste y remitir al Sr. Gobernador de la provincia conforme al artículo 762, expido la presente visada por el señor Juez municipal en Pradales y Enero quince de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Vº. Bº.: El Juez municipal, Zacarias García.—El secretario Gregorio Pardilla,

Juzgado de primera instancia de Segovia.

D. Mariano Cabeza y Maestro, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Segovia y su partido.

En expediente de apremio seguido á instancia del Procurador D. Estéban Alvarez, contra Guillermo Yagüe Herrero, vecino de Carbonero el Mayor, sobre pago de pesetas, se sacan á pública subasta las fincas siguientes:

Una tierra en dicho término al Canto del Sello, de media obrada de segunda calidad, linda á Oriente con finca del Marqués de Bendaña; Mediodia idem; Poniente, camino que vá á Navas de Oro, ó sea del Canto del Sello; Norte, tierra del Sr. Marqués de Ordoño; en cuatrocientas setenta y cinco pesetas.

Otra á los Vallejos, de media obrada de segunda calidad, linda á Oriente, con un lindazo; Mediodia, herederos de Alfonso Rubio; Poniente, tierra del Marqués del Arco; en doscientas cincuenta pesetas.

El remate tendrá lugar el dia veintiseis de Febrero próximo y hora de las once de su mañana, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, debiendo advertirse que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion; que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar préviamente una cantidad igual, por lo menos al diez por ciento de la que sirve de tipo; y que pueden hacerse posturas á calidad, de ceder el remate á un tercero.

Dado en Segovia á treinta de Enero de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Mariano Cabeza.—Julian Otero.

Juzgado de primera instancia del distrito de La Latina (Madrid.)

EDICTO.

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Córte y para pago de un acreedor se subastarán el dia 27 de Febrero próximo á la hora de la una de la tarde, simultáneamente en las Salas de Audiencia de dicho Juzgado de la Latina y del partido de Cuéllar, treinta tierras en término del pueblo de Ontalvilla, provincia de Segovia, y una casa en el casco de dicho Ontalvilla y su calle de Cuéllar, núm. 13, cuyas fincas salen á subasta por segunda vez con la rebaja del 25 por 100 del precio de tasacion ó sea por la cantidad de 7.299 pesetas 38 céntimos, advirtiéndose á los licitadores que se admitirán posturas por las dos terceras partes, que para interesarse en la subasta deberán consignar préviamente en las mesas de dichos Juzgados ó en la Caja general de depósitos, por lo menos, la suma de 729 pesetas, 94 céntimos, que será devuelta acto contínuo del remate, excepto al mejor postor; que los títulos de propiedad de las 30 fincas rústicas, con los que habrán de conformarse los licitadores, no teniendo derecho á exigir ningunos otros, se hallarán de manifiesto en mi Escribania á disposicion de los que acudan á examinarlos, y por último, que el respectivo á la casa consistente en una informacion posesoria no ha sido presentado en los autos.

Madrid 26 de Enero de 1884.—V.º B.º: El Juez, Felipe Peña.—El Escribano, Juan Garcia Inés.

Juzgado municipal de Brieva.

Encontrándose desempeñada interinamente la Secretaría de este Juzgado municipal y á los fines de que su vacante pueda ser provista en propiedad, segun lo acordado por el señor Juez de primera instancia de este partido, se pone el presente anuncio, haciendo entender á todas las personas que quieran aspirar á dicha Secretaría pueden hacerlo presentando sus solicitudes con los documentos en que las apoyen que lo son:

Certificacion de la partida de bautismo del solicitante, otra certificacion de buena conducta moral expedida por el Alcalde de su localidad y finalmente otra certificacion de exámen y aprobacion, ó de cualquier otro documento que acredite la aptitud legal para el desempeño del cargo; y dicha presentacion la harán en este Juzgado dentro del término de quince dias, á contar desde el siguiente en que tenga lugar la insercion de este anuncio en el *Boletin*, advirtiéndose tambien, que dichos documentos y solicitudes, han de venir en papel del sello correspondiente.

Juzgado municipal de Brieva á veinte y ocho de Enero de mil ochocientos ochenta y cuatro.—El Juez, Angel Martin.— El Secretario interino, Manuel Palacios.

JUZGADO MUNICIPAL DE SEGOVIA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la tercera decena de Enero de 1884.

Dias.	Nacidos vivos. Legítimos. Varones.	Legítimos. Hembras.	Legítimos. Total.	No legítimos. Varones.	No legítimos. Hembras.	No legítimos. Total.	Total de vivos.	Nacidos sin vida y muertos antes de su inscripcion. Legítimos. Varones.	Legítimos. Hembras.	Legítimos. Total.	No legítimos. Varones.	No legítimos. Hembras.	No legítimos. Total.	Total de muertos.	Total de ambas clases.
21	"	2	2	"	"	"	2	"	"	"	"	"	"	"	2
22	1	"	1	1	1	2	3	"	"	"	"	"	"	"	3
23	1	1	2	"	"	"	2	"	"	"	"	"	"	"	2
24	1	1	2	"	"	"	2	"	"	"	"	"	"	"	2
25	"	1	1	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	"	1
26	1	1	2	"	"	"	2	"	"	"	"	"	"	"	2
27	2	1	3	"	"	"	3	"	"	"	"	"	"	"	3
28	1	"	1	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	"	1
29	2	"	2	"	"	"	2	"	"	"	"	"	"	"	2
30	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
31	1	1	2	2	"	2	4	"	"	"	"	"	"	"	4
TOTAL..	10	8	18	3	1	4	22	"	"	"	"	"	"	"	22

Segovia 31 de Enero de 1884.—El Juez municipal suplente, Mariano Galicia.

JUZGADO MUNICIPAL DE SEGOVIA.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la tercera decena de Enero de 1884 clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Dias.	FALLECIDOS. VARONES. Solteros.	VARONES. Casados.	VARONES. Viudos.	VARONES. Total.	HEMBRAS. Solteras.	HEMBRAS. Casadas.	HEMBRAS. Viudas.	HEMBRAS. Total.	Total general.
21	3	"	"	3	"	"	"	"	3
22	"	"	"	"	"	"	1	1	1
23	1	1	"	2	"	"	"	"	2
24	"	"	"	"	1	"	1	2	2
25	"	"	"	"	1	"	1	2	2
26	"	"	"	"	2	"	"	2	2
27	2	1	"	3	1	"	"	1	4
28	"	"	1	1	"	"	"	"	1
29	"	"	1	1	"	"	1	1	2
30	"	1	"	1	"	"	"	"	1
31	1	"	"	1	"	"	"	"	1
TOTAL...	7	3	2	12	5	"	4	9	21

Segovia 31 de Enero de 1884.—El Juez municipal suplente, Mariano Galicia.

IMPRENTA PROVINCIAL.